



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03889-2009-PHC/TC

AYACUCHO

TEODOCIO ANAYA VALENZUELA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de octubre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teodocio Anaya Valenzuela contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 76, su fecha 25 de junio de 2009, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 25 de mayo de 2009 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Juez del Juzgado Mixto de Anaya-San Francisco de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho denunciando que en aplicación de lo establecido en el artículo 137º del Código Procesal Penal resulta arbitrario e injusto que continúe recluido. Afirma que en la instrucción que se le sigue por el delito de robo agravado (Expediente N.º 2007-0161) tiene derecho la libertad individual.

Por otra parte, mediante el escrito del recurso de agravio constitucional de fecha 2 de julio de 2009 el recurrente alega que *se encuentra detenido en el establecimiento penitenciario de Ayacucho más de 18 meses sin que a la fecha se haya resuelto su proceso* (fojas 92).

2. Que de los hechos de la demanda y los argumentos expuestos en el recurso de agravio constitucional este Colegiado advierte que el objeto del presente proceso constitucional es que se disponga la excarcelación del actor por exceso en el plazo de detención provisional, ello en aplicación a lo previsto en el artículo 137º del Código Procesal Penal, que concierne al delito de robo agravado.
3. Que de las instrumentales y demás actuados que obran en los autos se aprecia que mediante Resolución de fecha 4 de mayo de 2009 el órgano judicial prolongó la detención provisional del recurrente por un plazo adicional de 18 meses (fojas 18), esto es, por espacio de 18 meses adicionales al plazo previsto para el proceso ordinario.
4. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03889-2009-PHC/TC

AYACUCHO

TEODOCIO ANAYA VALENZUELA

derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a este, en el presente caso resulta de aplicación la causal de improcedencia contenida en el inciso 5 del artículo 5.º del Código Procesal Constitucional, toda vez que el supuesto agravio al derecho a la libertad personal del recurrente –que comportaría el acusado exceso de detención– ha cesado con la emisión de la resolución judicial que prolongó su detención provisional, pronunciamiento judicial este último del que a la fecha dimana la restricción a su derecho a la libertad personal y contra el cual tiene obviamente expedita la vía para hacer valer su derecho conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL